

Expte.

DI-915/2019-5

**SRA. CONSEJERA DE SANIDAD**  
**Vía Universitas, 36**  
**50071 Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al extravío de historia clínica en el Hospital San Jorge de Huesca.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 9 de julio de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja presentada por Doña (...) en la que nos informa que se ha perdido su historia clínica en el Hospital San Jorge de Huesca. En concreto, expone que el pasado febrero de 2019 en la consulta del Dr. (...) se le informó de la pérdida de “la carpeta blanca con todos sus informes médicos”. Tras acudir al Servicio de Atención al Paciente, se le confirma que se encuentra perdida desde el 23 de noviembre de 2018 en la consulta del citado facultativo. La Sra. (...) confiaba en que se encontraría, por lo que hasta el 30 de abril de 2019 no presentó queja por escrito. Mantuvo una entrevista con D. (...) que le aseguró que la estaban buscando. A fecha actual todavía no ha tenido respuesta, por lo que el pasado 4 de julio de 2019 volvió a presentar nueva queja por dicha pérdida. La Sra. (...) es una enferma crónica, visitada por 14 especialidades distintas y necesita cada cierto tiempo sus informes médicos para modificar su grado de discapacidad. Los últimos los presentó en 2013 y necesita que le vuelvan a facilitar nuevos informes. Ha presentado también, según manifiesta, escrito ante la Agencia de Protección de Datos.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 12 de julio de 2019 un escrito a la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 26 de septiembre de 2019, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación con la solicitud de información sobre extravío de Historia Clínica en el Hospital San Jorge de Huesca, el Gerente del Sector nos informa que la documentación extraviada se refiere a la historia clínica en formato papel, utilizada por última vez el día 23 de octubre de 2018, en la Consulta del Servicio de Psiquiatría.*

*Desde el momento en que se comunicó el extravío al Servicio de Admisión y Documentación Clínica de dicho hospital, se puso en marcha el protocolo de actuación que se sigue en estos casos desde el archivo. Al no obtener éxito en este proceso, se comenzó a reproducir toda aquella documentación guardada en algún formato que permita recuperarla y generar nueva documentación.*

*En este momento, en el dossier de la documentación de D (...), se ha construido en la medida de lo posible una carpeta en formato papel anotando que es copia por extravío, para que el facultativo lo tenga en cuenta y repita el historiado de la paciente en la medida que lo considere necesario.*

*No obstante, en el Servicio de Documentación Clínica se sigue manteniendo la alerta de la desaparición, por si en alguna de las revisiones periódicas parciales que se realizan apareciese, y reintegrar la totalidad de la documentación a su destino original.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Los motivos de la queja presentada se refieren a la situación de vulnerabilidad e impotencia en la que se encuentra Doña (...), enferma crónica a la que visitan 14 especialistas diferentes como consecuencia del extravío de su historial médico y la falta de respuesta a su queja presentada por este motivo el 30 de abril de 2019 en el Servicio de Atención al Paciente.

**Segunda.-** La lectura del informe remitido por la Consejera de Sanidad permite comprobar que la documentación extraviada se refiere a la historia clínica en formato papel, que se puso en marcha el protocolo de actuación cuando se tuvo conocimiento del extravío y que actualmente se ha construido una carpeta en formato papel anotando que es copia por extravío manteniendo la alerta de la desaparición en el Servicio de Documentación Clínica.

**Tercera.-** El artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos en materia de salud ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a recibir información adecuada y comprensible sobre su proceso asistencial, incluyendo el diagnóstico, el pronóstico, así como los riesgos, beneficios y alternativas de tratamiento, a la confidencialidad de los datos referentes a su salud y al acceso a la historia clínica..

**Cuarta.-** El artículo 7 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica establece que toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa

autorización amparada por la Ley. Los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar dichos derechos, y elaborarán, cuando proceda, las normas y los procedimientos protocolizados que garanticen el acceso legal a los datos de los pacientes.

**Quinta.-**La historia clínica se define como el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los médicos y de los demás profesionales que han intervenido en ellos, con objeto de obtener la máxima integración posible de la documentación clínica de cada paciente, al menos, en el ámbito de cada centro.

Cada centro archivará las historias clínicas de sus pacientes, cualquiera que sea el soporte papel, audiovisual, informático o de otro tipo en el que consten, de manera que queden garantizadas su seguridad, su correcta conservación y la recuperación de la información.

Las Administraciones sanitarias establecerán los mecanismos que garanticen la autenticidad del contenido de la historia clínica y de los cambios operados en ella, así como la posibilidad de su reproducción futura.

Asimismo, son los centros sanitarios quienes tienen la obligación de conservar la documentación clínica en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento y seguridad, aunque no necesariamente en el soporte original, para la debida asistencia al paciente durante el tiempo adecuado a cada caso y, como mínimo, cinco años contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial.

**Sexta.-** Por su parte la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en su artículo 34 establece que los centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes deberán designar un delegado de protección de datos.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes SUGERENCIAS:

**Primera.** Que incluya en el protocolo de actuación en los casos de extravío de la historia clínica, la comunicación al paciente para informarle del mismo y a su vez solicitarle, cuando fuese necesario, aquella documentación que obre en su poder con el objetivo de reconstruir la historia clínica.

**Segunda.** Que con la finalidad de aclarar las dudas e incertidumbres de la paciente como consecuencia del extravío de su historia clínica, se le informe, por un lado, y teniendo en cuenta que la información que en ella se contiene es necesaria para conocer su estado de salud y facilitarle la asistencia sanitaria adecuada, de las actuaciones realizadas respecto a la recuperación de la documentación que la compone y por otro lado, que todo el personal que accede a los datos de su historia clínica está sujeto al deber de secreto profesional como garantía del derecho a su intimidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 17 de octubre de 2019**

**JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**

**LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA**  
**(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)**